



Oficio No. PFPA/1/2S.1/ 0760 /19
Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00066-19

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019.

Francisco Javier Torres Fraga
Representante Legal
Grupo Consultoría en Seguridad y Medio Ambiente, S.C.
San Francisco de Asís No. 2042, Colonia Misión de San José
C.P. 37218, León, Guanajuato, México
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción VI y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 fracción XXXVI, 50 fracción VI y 56 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; el Procurador Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-RUIDO-032/2019

A favor de “**Grupo Consultoría en Seguridad y Medio Ambiente, S.C.**” por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

MATERIA: RUIDO



Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-081-SEMARNAT-1994		
Prueba	Norma y/o metodología utilizada	Personas facultadas
Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	NOM-081-SEMARNAT-1994	1, 2, 3, 4, 5 y 6

Personas facultadas por el laboratorio para firmar informes:

Nombre de las personas facultadas
1. Francisco Javier Torres Fraga
2. Alberto Gómez Ochoa
3. Juan Lázaro Martínez Hernández
4. Alejandro Arroyo Waldo
5. Edgar Cuauhtémoc González Reyes
6. Jose Luis Torres Fraga

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá vigencia de 4 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo antes citado, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la acreditación No. FF-0897-077/17, con vigencia a partir del 7 de diciembre del 2017, con fecha de actualización del 21 de febrero del 2019 y con número de referencia 18LP4771, por actualización de signatarios o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de métodos y/o signatarios, el laboratorio únicamente deberá dar aviso por escrito a este órgano desconcentrado.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este laboratorio, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento, así como, la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en el artículo 71 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En ese contexto, de conformidad con los numerales 118 y 119 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley en comento.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que el laboratorio que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Sexto, capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Le reitero mi distinguida consideración.

LA PROCURADORA

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

C.c.p. Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur.- C. Secretario del Ramo.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Ing. Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial.- Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Silvia Rodríguez Rosas.- Subprocuradora Jurídica.- Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. G. Rafael Coello García.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Presente.

